

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°011- 2026
CONTRATANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL
REPRESENTANTE LEGAL: ANGELY LUZ MORA ROBLES
CONTRATADO: LUIS CARLOS HERRERA FAJARDO
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO EN SISTEMAS PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS EN MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE".
VALOR: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000) M/CTE
DURACIÓN: DOS (02) MESES Y 15 DIAS

Entre los suscritos, **ANGELY LUZ MORA ROBLES**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre) identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1.143.155 976** expedida en Barranquilla, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD "CARTAGENA DE INDIAS" DE COROZAL (SUCRE)**, nombrada en propiedad mediante Decreto 087 de fecha 22 de abril de 2024 y en acta de posesión de fecha 23 de abril de 2024, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, quien en adelante y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL**, por una parte y por la otra, **LUIS CARLOS HERRERA FAJARDO**, identificado con C.C. N° 92544289 expedida en Sincelejo, actuando en nombre propio, quien en adelante y para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación, la **E.S.E. 1er NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS**, podrá celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. **b)** Que el Artículo 194 de la Ley 100 de 1993 crea las Empresas Sociales del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la ley, las Asambleas Departamentales o los Concejos municipales. **c)** Que la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como un servicio público a cargo del Estado como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **d)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E. se realizaran por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. **e)** Que la contratación a realizar es una contratación prioritaria con una sola oferta, en razón a que el valor del contrato NO supera el 10 % de la menor cuantía en los términos establecidos en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. **f)** Que una de las modalidades de Contratación Directa estipuladas en el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, el cual dispone: "las entidades estatales pueden 'contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". Así mismo, el artículo 52 de la Resolución No. 5185 de fecha 4 de diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, relaciona esta modalidad de contratación, **l)** Que, de conformidad con la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, se pudo verificar que cuenta con el perfil exigido, la experiencia, idoneidad, y la capacidad jurídica, legal y contractual para ejecutar el objeto del presente contrato, **ll)** Que para la prestación de servicios profesionales se requiere de los servicios

de una persona natural o jurídica que preste los servicios relacionados con el objeto contractual, m) Que la E.S.E. 1er NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS, no cuenta en la planta de personal con personal idóneo disponible para realizar las actividades a contratar, haciéndose necesaria la contratación externa de dicho servicio. n) Que, por lo anterior, hemos celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO EN SISTEMAS PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS EN MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1008 DE 2025 EN EL MUNICIPIO DE COROZAL, SUCRE". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente Contrato:

1. Apoyar a la entidad en verificar la exactitud de la información ingresada, corrigiendo errores y realizando controles de calidad.
2. Brindar al ministerio de salud y protección social, a la secretaria de salud departamental y municipal la información requerida que da cuenta de la ejecución técnica y financiera de los equipos básicos de salud.
3. Realizar el reporte y cargue de la información en la plataforma PISIS.
4. Reporte de soporte de ejecución de transferencias EBS.
5. Colaborar en la capacitación del personal de salud en el uso adecuado de las herramientas, tecnológicas y sistemas de registro.
6. Colaborar en la actualización y mantenimiento de la infraestructura tecnológica utilizada en el programa
7. Acompañamiento a los equipos básicos de salud, para brindar soporte técnico, asistencia y apoyo en el diligenciamiento de la ficha de caracterización digital.
8. Participar en reuniones y sesiones de trabajo para brindar información y apoyo relacionado con los registros y gestión de datos.
9. Las demás actividades que guarden relación directa con el objeto del contrato.

TERCERA. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ESE: 1. A suministrar oportunamente al CONTRATISTA todo el apoyo logístico necesario para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato. 2. La E.S.E. Centro de Salud Cartagena de indias, se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio, designando para tal efecto a un funcionario competente de la entidad. **CUARTA. SUJECCIÓN:** El presente contrato estará sujeto al Manual de Contratación de la entidad, expedido por la Junta Directiva y al cumplimiento de las normas y regulaciones tributarias, sanitarias y fiscales aplicables. **QUINTA. DURACIÓN:** El contrato de prestación de servicio tendrá un plazo de DOS (02) MESES Y 15 DIAS, contados a partir de la suscripción de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato será por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000) M/CTE** ; FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: DOS (02) pagos por la suma **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) M/CTE** y UN (01) pago final correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de marzo hasta el 2 de abril de 2026, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2500.000,00) M/CTE**; los pagos se realizarán por mes vencido; contados a partir de la firma del acta de inicio y legalización del contrato; previa presentación de cuenta de cobro e informes de actividades mensuales. **SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el Manual de Contratación de la E.S.E., EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato Empleado o trabajador de la E.S.E. 1er. NIVEL CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS, sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este Contrato contrae EL CONTRATISTA, LA E.S.E. Podrá imponerle mediante Resolución motivada en calidad de multa, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, las cuales, sumada entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de dicho valor, salvo casos de fuerza mayor o casos fortuitos. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba la E.S.E. por el

¡Cambiamos. Nos humanizamos!

Dirección: calle 13 # 22-30 Barrio: Cartagena de indias
Direccion:esegenadeindiascorozal@gmail.com
Teléfono: 285 77 38



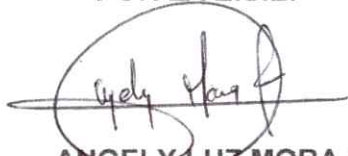
Supersalud

VIGILADO

incumplimiento. **DÉCIMA. CADUCIDAD:** La E.S.E mediante Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si EL CONTRATISTA incurriera en alguna de las causales previstas en la ley 80 de 1993, La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia a partir de su ejecutoria la terminación del contrato, su liquidación y el pago por parte del CONTRATISTA de todos los perjuicios causados a la E.S.E, la Resolución que declare la caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas decretadas y la cláusula penal pecuniaria, que prestará merito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Este contrato se rige por los preceptos de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en los artículos 82, 84 y 85 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de los valores a que se compromete la E.S.E, se subordinará a la disponibilidad presupuestal N° 31 del 12 de enero de la vigencia fiscal 2026, comprometiéndose LA E.S.E. a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural alguna, sin el consentimiento previo de la E.S.E., el cual deberá ser expreso y constar por escrito, previo análisis de la conveniencia y en todo caso el cedente seguirá respondiendo en forma solidaria con el cesionario por las obligaciones que de ellos se derive, la cual se considera aceptada al suscribirse el documento que formalice la cesión, salvo pacto en contrario. **DÉCIMO CUARTA:** EL CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades presentes o sobrevinientes al celebrar el presente contrato, manifestación que se entiende aceptada por la suscripción del presente contrato. **DÉCIMO QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD INTEGRAL:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de afiliación y pagos de los aportes a la Seguridad social, constancia que debe ser aportada como requisito para efectuar el pago, liquidado sobre el cuarenta (40%) por ciento del valor mensual del contrato, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 78 de 2002, el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, la Ley 812 de 2003, la Ley 828 de 2003, Ley 987 de 2003, el Decreto 4982 de 2007 y el decreto 1273 de 2018. **DÉCIMO SEXTA. SUPERVISIÓN:** La E.S.E. designará de oficio a un supervisor que será el Subgerente de Prestación de Servicios de Salud de la E.S.E Centro de Salud Cartagena de Indias de Corozal, quien tendrá la atribución de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo, quien certificara el cumplimiento del objeto contractual dando cumplimiento a lo establecido en el manual de contratación de la E.S.E además de lo contemplado en la ley 1474 de 2011 "Estatuto anti Corrupción" **DÉCIMO SÉPTIMA. GARANTIAS.** Por Tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Sin Formalidades Plenas, no exige Póliza alguna que ampare el presente Contrato. **DÉCIMO OCTAVA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento de los siguientes requisitos: a) La firma de los contratantes b) Registro presupuestal.

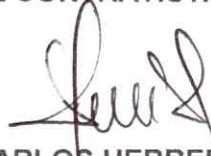
Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión, en el Municipio de Corozal, a los diecinueve (19) días del mes de enero del 2026.

POR LA E.S.E.

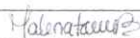


ANGELY LUZ MORA ROBLES
Gerente

EL CONTRATISTA



LUIS CARLOS HERRERA FAJARDO
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Melena Tovia Bohorquez	Abogada-contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.